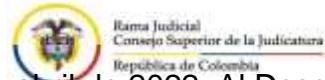


Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA LUCIA CASAS VELASQUEZ
Demandado: H. de SIMEON VEGA CASAS



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

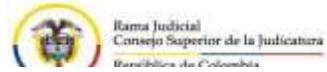
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por MARTHA LUCIA CASAS VELASQUEZ contra los herederos del causante SIMEON VEGA CASAS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como la demanda se dirige contra herederos del causante SIMEON VEGA CASAS (q.e.p.d.), es indispensable darle cumplimiento a lo exigido por el art. 87 del C.G.P. en forma estricta, es decir, dirigir la demanda en la forma como allí es indicado, además informar si se adelanta o no la sucesión del citado causante.

2. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante, del causante SIMEON VEGA CASAS y de los demandados JENNY CECILIA VEGA RODRIGUEZ y PEDRO SIMEON VEGA RODRIGUEZ (núm. 2º, art. 84 e inc. 2º, art. 85 C.G.P.).

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA LUCIA CASAS VELASQUEZ
Demandado: H. de SIMEON VEGA CASAS

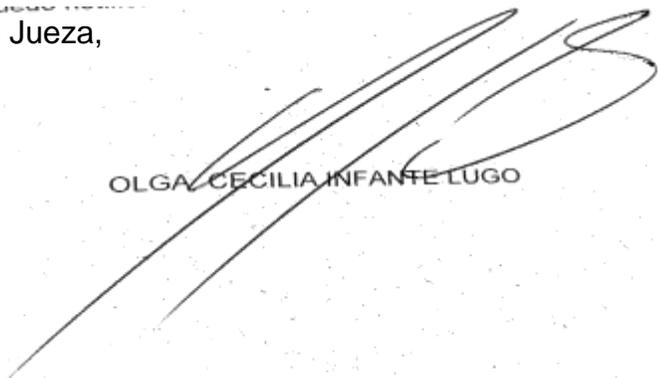


en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.